



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º. Registro Nacional de Medidas de Protección. Créase el Registro Nacional de Medidas de Protección de consulta pública a cargo de la Procuraduría General de la Nación. El Registro deberá contener como mínimo los datos de la o el solicitante, datos del agresor, medidas ordenadas, fechas de cumplimiento y autoridad que admitió solicitud y ordenó las medidas.

Artículo 2º Adiciónese un inciso al artículo 94 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 94. Consulta en línea de los antecedentes judiciales. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

Además de lo anterior, el mecanismo permitirá la consulta específica de condenas por los delitos relacionados por violencia intrafamiliar, violencia sexual y de género contenidos en los artículos 104A, 109, 116A, 229, 230, 208, 209, 210 y 210A de la Ley 599 de 2000.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Artículo 3° Modifíquese el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1732 de 2014 de la siguiente manera:

Parágrafo 2°. La Cátedra de la Paz tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Se hará un especial énfasis a la lucha contra la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

Artículo 4° Establézcase el 29 de marzo como el Día Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar. En el marco de este Día Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la Nación, entregarán informe anual sobre las cifras, diagnósticos, evaluaciones y resultados de las políticas, programas y proyectos implementados para la reducción de la violencia intrafamiliar en el país.

Artículo 5° El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 quedará así:

Artículo 4° Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos o al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que conociere el caso, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo 1º En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.

Parágrafo 2º Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición inmediata de las medidas de protección

Parágrafo 3º Una vez las autoridades competentes reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género, tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 294 de 1996 y Ley 1257 de 2008.

Artículo 6º. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 quedará así:

"Artículo 5º. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Sin perjuicio de las medidas establecidas en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, el funcionario deberá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, por constituir una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde habite o se encuentre la víctima para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos adicionales de atención médica, estética, orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- e) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- f) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- g) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere según el daño o perjuicio provocado, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. Las visitas deberán realizarse en un lugar diferente a la



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

vivienda y bajo supervisión de la autoridad de familia o la autoridad que ordene la medida de protección,

h) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

i) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

j) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

k) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Ordenar al agresor el pago de los gastos del hogar relacionados con la alimentación, educación, vestuario y recreación de hijos e hijas.

l) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

En todo caso, las autoridades deberán dar a conocer los derechos y servicios que existen a favor de la víctima y de sus hijos e hijas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 9o de la Ley 1761 de 2015

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

Si el Comisario de Familia, el Juez de conocimiento o la autoridad competente que conozca de un caso de violencia intrafamiliar se negare a conceder la medida de protección o no lo remitiera a la Fiscalía General de la Nación, será objeto de las sanciones disciplinarias y penales conforme a la Ley.

Parágrafo 4. En todo caso se deberá imponer la obligación al victimario o agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud según sea el caso. De no cumplir con el tratamiento se impondrá las sanciones establecidas en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 7° El artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

Artículo 7° El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

siguientes sanciones:

- a) Por la primera vez, multa entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de seis (6) meses, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

El incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, tendrá como consecuencia la suspensión del régimen de visitas y custodia de hijos e hijas si las hubiere, y se revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Artículo 8º. El artículo 9º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, quedará así:

Artículo 9º Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.

La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por la víctima, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o podrá ser decretada de oficio por la autoridad competente según la gravedad del caso o por riesgo inminente de repetición.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

Artículo 9º. El artículo 10º de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Artículo 10. La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:

- a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;
- b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Nombre y domicilio del agresor;
- d) Relato de los hechos denunciados, y
- e) Solicitud de las pruebas si fueren necesarias.

Artículo 10º. El artículo 14º de la Ley 294 de 1966, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

Artículo 14º Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, invitará a las partes a acordar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor se comprometa a no reincidir en actos de violencia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

Artículo 11º El párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, quedará así:

Parágrafo 3º. El Ministerio de la Protección Social definirá los protocolos de atención que respondan a las prioridades definidas en el literal a) del presente



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

artículo. Para los casos de violencia intrafamiliar, el Ministerio definirá lineamientos especiales para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o privadas, lleven a cabo los tratamientos de reeducación e intervención para víctimas y agresores.

El Ministerio definirá los protocolos de atención, remisión y tratamiento de los servicios de urgencias para los trastornos mentales de mayor prevalencia.

Artículo 12° La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar, especialmente en casos donde la mujer es víctima, se ha convertido en un factor de crítico para convivencia y la salud pública en Colombia.

En 2014, según el Instituto Nacional de Medicina Legal, el número de exámenes o evaluaciones forenses por presunta violencia intrafamiliar fue de 52.052, de los cuales aproximadamente 31.000 fueron ocasionados por compañeros permanentes, esposos o exesposos.

Según datos de la Dijín de la Policía Nacional, durante el año 2015 se presentaron 74.972 reportes por violencia intrafamiliar en el país. Y según Medicina Legal se presentaron 62.565 casos de violencia contra mujeres.

Según la Fiscalía General de la Nación a octubre de 2016 se habían reportado



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

99.805 denuncias por violencia intrafamiliar, 20% más que en 2015, de las cuales el 80 % de las víctimas son mujeres, el 20 % hombres, el 6 % niños y el 4 % personas de la tercera edad.

La misma Fiscalía advierte que el 10 % de las mujeres víctimas de homicidio en Colombia tienen antecedentes de violencia intrafamiliar, lo cual llama la atención de las autoridades y debe llamar la atención del Congreso de la República.

De los casos de violencia intrafamiliar se desconoce el número que llega diariamente a las comisarías de familia de todo el país, sin embargo, en Bogotá, según el estudio “Caracterización de la violencia intrafamiliar en Bogotá” de la Secretaría de Integración Social de 2015, para ese año se presentaron 22.000 casos de violencia intrafamiliar, es decir al menos 70 denuncias diarias, de las cuales 80% corresponden a violencia contra mujeres y muchas son por reincidencia.

Acorde con el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá ocupa el primer lugar con 11.235 denuncias, le sigue Medellín (2.914), Cali (1.496), Barranquilla (1.370), Villavicencio (1.274), Soacha (1.257), Cartagena (876), Ibagué (822), Neiva (715), Santa Marta (707) y Bucaramanga (695).

De igual forma, según estudio realizado por la Universidad de la Sabana el cual revela que el 53% de las mujeres en el área rural sufren violencia intrafamiliar, seguido por un 29% representado por niños, un 15% hombre y un 2% adultos mayores.

Lo que demuestra que en vez de reducirse, cada año se presentan más casos, ante lo cual el Congreso de la República debe ejercer sus funciones constitucionales y procurar condiciones que mejoren la calidad de vida de todos



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

los colombianos, en especialmente de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y se dictan otras disposiciones, con este objeto se propone crear el Registro Nacional de medidas de protección; que en los antecedentes judiciales se identifiquen las condenas por delitos relacionados con violencia intrafamiliar, sexual y de género; establecer el Día Nacional contra la violencia intrafamiliar; modificar las normas que regulan las medidas de protección especialmente en casos de violencia intrafamiliar cuando existen menores, para que la visitas sean en un lugar diferente a la vivienda y bajo la supervisión de la autoridad de familia o la autoridad que ordene la medida de protección, así mismo, entendiéndose que es un problema de salud pública reforzar las medidas para el tratamiento y reeducación de los agresores y víctimas en este tipo de casos.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

Antecedentes normativos

El inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación de Estado de proteger y promover el respeto entre los integrantes de un mismo núcleo familiar:

Artículo 42. (...) *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.*



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

La Ley 994 de 1996 desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política y se establecieron algunas normas preliminares para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia. Luego llega la Ley 575 de 2000 que la reformó parcialmente.

Con la Ley 994 de 1996 se marcó un hito en la historia de la lucha contra la discriminación contra las mujeres debido a que por medio de esta Ley se establecieron procedimientos para dictar medidas de protección inmediata en casos de violencia intrafamiliar, para garantizar los derechos fundamentales, la seguridad, la vida, honra y bienes de las mujeres.

Con la Ley 248 de 1995 se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Ley 800 de 2009 Colombia adoptó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre del 2000.

Luego con la Ley 882 de 2004 se aumenta la pena por el delito de violencia intrafamiliar, lo que responde a una política criminal que debe enfocarse en garantizar los derechos de la mujer que es víctima de violencia.

En 2008 se expide la Ley 1257 con la cual se establecen normas integrales de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. La Ley 1257 es insignia de la lucha y de los compromisos del Estado y la sociedad para la eliminación de la violencia contra la mujer, al establecer derechos, responsabilidades, principios rectores, medidas de



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

protección y servicios de carácter educativo laboral, de la salud, familia, etc. y como si fuera poco, reforma la Ley 294 de 1996 en cuanto a las medidas de protección por violencia intrafamiliar.

La Ley 1542 de 2012, eliminó el carácter de querellables, conciliables y desistibles de las denuncias por inasistencia alimentaria y violencia intrafamiliar y los convierte de investigación oficiosa.

Recientemente se expidió la Ley 1761 de 2015, *Ley Rosa Elvira Cely*, mediante la cual se crea en el país el delito de “Feminicidio” y estableció que la Defensoría del Pueblo debe garantizar gratuitamente la asesoría y representación jurídica a las mujeres víctimas de violencia feminicida.

Normatividad Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención estipula: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. En el mismo sentido, prevé que *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, fue aprobada el 20 de diciembre de 1993 y consagra la igualdad de derechos en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil, entre otros.

Con esta declaración Colombia se comprometió a: *(ii) prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra la mujer; (iii) establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; (iv) elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia; (v) elaborar enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia; (vi) garantizar que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada; (vii) contar con los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer; (viii) sensibilizar a autoridades y funcionarios sobre el fenómeno, entre otros.*

Recomendaciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW)

La Recomendación General No. 12 referente a la Violencia contra la mujer, exige a los Estados establecer mecanismos utilizados para evitar y eliminar la violencia y servicios para apoyar a las mujeres víctimas de violencia, agresiones o malos tratos.

La Recomendación General No. 33 de 15 de agosto de 2015, sobre el acceso de las mujeres a la justicia, advierte: *"la centralización de los tribunales y órganos cuasi-judiciales en las principales ciudades, la falta de disponibilidad en las regiones rurales y remotas, el tiempo y el dinero que se necesita para acceder a ellos, la complejidad de los procedimientos, las barreras físicas para las mujeres*



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

con discapacidad, la falta de acceso a asesoramiento legal con visión de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias a menudo señaladas en la calidad de los sistemas de justicia (como resoluciones insensibles al género debidas a la falta de formación, retrasos y excesiva duración de los procedimientos, la corrupción, etc.) dificultan que las mujeres tengan acceso a la justicia. "

Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

La Convención de Belém do Pará de 1994, exige a los Estados parte la adopción de políticas y mecanismos adecuados y sin dilaciones tendientes a erradicar, sancionar y prevenir este tipo de violencia.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Sobre las medidas de protección

El objetivo 5 de los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU es “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, dentro de lo cual, se recomienda a todos los Estados “*hacer que la justicia sea accesible*



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

*para las mujeres y las niñas brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos*¹.

Y precisamente, las medidas de protección especial a favor de las víctimas o sobrevivientes de las diferentes formas de violencia intrafamiliar y contra las mujeres, son una forma de facilitar la justicia y empoderamiento.

En el mismo sentido la OMS ha afirmado que uno de los componentes básicos para formular y evaluar las políticas públicas sobre violencia doméstica *son las medidas de protección, incluida la protección legal, y atención a la víctima, sanciones al agresor y/o su rehabilitación y papeles definidos para los organismos públicos, entre otros*².

Según la OMS, las medidas de protección son urgentes, preventivas o cautelares, deben ser ordenadas por el juez y buscan asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima y a los hijos que se encuentren en peligro inminente, evitar lesiones y proteger las propiedades o bienes familiares.

Las medidas tienen que ver directamente con la protección policial, advertencias de distancia, regular la tenencia y modalidad de vinculación del agresor con sus hijos suspensión provisional de las visitas del agresor, atribución provisional de la vivienda a favor de la mujer, orden de restitución de gastos y reparación de daños, prohibición temporal para celebrar actos y contratos traslativos de dominio,

¹ Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda#sthash.oPvS2QLa.dpuf>

² OPS y PMS, Documento: “Violencia contra las mujeres: Políticas públicas sobre violencia doméstica”. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=15259&&Itemid=270



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

además se puede ordenar la exclusión o desalojo del agresor del domicilio común, entre otros.

Las medidas de protección deben buscar, la protección de la vida, salud e integridad de las víctimas de violencia y de los miembros de la familia; garantizar un domicilio seguro para la víctima y la no perturbación o intimidación de su grupo familiar.

Dice la OMS que “dictada la medida, es preciso que el juez ordene al agresor abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o cualquier otra persona del grupo familiar, sea que compartan o no la misma vivienda. Por lo tanto deberá prohibirse que el agresor se aproxime a la vivienda familiar, el lugar de trabajo de la víctima y otros sitios frecuentados por ella. La prohibición se amplía a los recintos escolares si los hijos también son considerados como víctimas”.

Adicionalmente sugiere la prohibición y decomiso de armas en el hogar, la obligación alimentaria provisional y gastos de subsistencia, entre otros gastos necesarios para el hogar.

En caso de incumplimiento, sugiere indica que el juez puede ordenar, en el ámbito de su competencia, la ejecución forzosa de las medidas dictadas y enviar el expediente de oficio a la justicia penal para que ésta aplique las sanciones pertinentes.

Para la OMS³, la mediación o conciliación obligatoria no es recomendable ya que la experiencia ha demostrado que este tipo de medida aumenta el riesgo físico y

³ *Ibíd.* Pago. 8



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

emocional para la mujer y que los agresores generalmente no cumplen con los acuerdos pactados.

Con todo, reforzar las medidas de protección en la legislación vigente, es un obligación del Estado y se encuentra alineado con los compromisos asumidos a nivel internacional, y con las recomendaciones del Sistema de las Naciones Unidas.

Violencia intrafamiliar y medidas de protección en Colombia

Pareciera que las medidas de protección especial no son un recurso usual en la justicia colombiana; de más de 75.000 casos de violencia intrafamiliar reportados en 2015, solo se dictaron 2.700 medidas de protección.

Como si fuera poco, las autoridades que ordenan las medidas no ejercen lo determinado por la Ley. Por ejemplo, hay casos donde ordenan la medida de protección, pero no ordenan el desalojo de la vivienda familiar por parte del agresor; ordenan la medida pero no ordenan cuotas alimentarias o de sostenimiento o tratamientos de reeducación para el victimario o las víctimas; ordenan la medida pero no notifican a la Fiscalía para continuar con los procesos penales correspondientes, ni a la Policía para que tome las medidas de protección.

Por otra parte, nos encontramos con una situación muy preocupante, y son los casos en los que existan hijos o hijas, debido a que la medida de protección no restringe las visitas o custodia, por tanto, creemos que estas visitas deberían ser en un lugar diferente a la vivienda y bajo supervisión de la autoridad de familia o la autoridad que ordene la medida de protección. Debido a que muchos casos



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

que lamentablemente terminan en feminicidio, los victimarios instrumentalizan a los hijos como excusa para acercarse a la madre y violentarla.

Como es el caso de Wendy Loraine Achury Cruz, una joven de tan solo 17 años, quien fue asesinada en la localidad de Bosa por su expareja sentimental, ella tenía una medida de protección, pero él la incumplió con la excusa de ver a su hijo de 8 meses, y allí en su vivienda la violentó con una puñalada en su cuello que acabó con su vida.⁴

En países como Estados Unidos, cuando suceden este tipo de casos, si se corrobora negligencia por parte de las autoridades la ciudad debe indemnizar a la víctima como fue el caso de Tracy Thurman.

*“Tracy Thurman sufrió diversas lesiones de gravedad, tras ser acuchillada y golpeada por su marido en presencia del hijo de ambos. En los meses previos a la agresión, la víctima había solicitado protección policial ante las constantes amenazas de su marido, de quien vivía separada y **contra quien se había dictado una orden de alejamiento por malos tratos. Un jurado federal condenó a la Ciudad de Torrington a indemnizar a Tracy Thurman y a su hijo con \$ 2,9 millones porque la policía local no los protegió adecuadamente de los abusos de su marido, así como por haber tratado con una diligencia menor que otros crímenes los casos de violencia doméstica.**”⁵ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

⁴ Caracol, 31 de marzo de 2016, “Joven madre habría sido asesinada por su expareja en el sur de Bogotá”

⁵ La violencia doméstica en los derechos estatales y federales de los EE.UU por Albert Azagra y Esther Farnós

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

En virtud de lo anterior, en países como España, en los casos en que los menores han sido testigos directos o incluso víctimas del maltrato, el régimen de visitas se ve suspendido hasta que cambien las circunstancias, no obstante, en el caso de que las visitas sean beneficiosas para el menor, se llevan a cabo en un punto de encuentro familiar bajo la supervisión de un profesional ante la existencia de una orden de alejamiento entre los progenitores.⁶

Adicionalmente, no hay sanciones ejemplares para quienes incumplan las medidas de protección, sino por el contrario, se han visto casos donde a pesar de las medidas de protección, los agresores reinciden, revictimizan y hasta cometen homicidio⁷.

En otros casos, la exagerada insistencia de las autoridades para que las partes concilien o se renuncie a las medidas de protección o incluso la separación, ha llevado al desistimiento y a graves casos de violencia intrafamiliar⁸.

Por lo anterior el presente proyecto propone varias medidas:

Creación del Registro Nacional y acceso a información

El proyecto de ley propone crear el Registro Nacional de Medidas de Protección y que el registro actual de antecedentes judiciales de manera detallada muestre

⁶ La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 66 prevé la posibilidad de suspender las visitas del inculcado por violencia de género a sus descendientes, España.

⁷ El Tiempo, 15 de agosto de 2016, “Hombre asesina a sus dos hijos y luego se suicida: El hombre presentaba antecedentes de violencia intrafamiliar y problemas psiquiátricos”.

⁸ El Tiempo, 17 de junio de 2016, “La historia de una mujer que soportó 26 años la violencia de su marido: Durante 20 años la mujer acudió sin éxito ante varias autoridades para detener el abuso”.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

las condenas por delitos relacionados con violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.

Uno de los derechos que debe garantizar el Estado, como una forma de prevenir nuevos casos de violencia intrafamiliar y hasta feminicidio, es el acceso a información oportuna. Si las mujeres de todas las edades tienen acceso a información sobre los antecedentes de violencia de pareja, intrafamiliar o de género, de sus novios, compañeros permanentes, futuros esposos o esposos en general, se podrían evitar muchas tragedias.

Según la OMS, las instituciones involucradas deben contar con un sistema de información para registrar los casos de violencia contra la mujer que atiendan, respetando la identidad y el derecho a la privacidad (...) También se pueden crear registros de agresores, los que en algunas experiencias locales parecen funcionar como factores inhibidores de maltrato al temer los agresores que su nombre sea registrado en esa categoría⁹.

En Argentina, por ejemplo, existe el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer mediante el cual *se centraliza y sistematiza la información disponible en registros administrativos, como insumo para el diseño de políticas públicas¹⁰.*

En Inglaterra y Gales en 2014 se comenzó a aplicar la llamada “Ley Clare” mediante la cual cualquier ciudadana puede solicitar directamente a la policía el la historia de violencia intrafamiliar o doméstica de sus esposos o parejas.

wha

⁹ Op. cit. OPS y PMS, Documento: “Violencia contra las mujeres: Políticas públicas sobre violencia doméstica”.

¹⁰ Recuperado el 16 de agosto de 2016 en:
<http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/RegistroUnicoCasos.html>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

En Chile por su parte, existe el Certificado de antecedentes de violencia intrafamiliar, *el cual es un documento que acredita que una persona no se encuentra (o que sí lo está) en el registro especial de personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar, por medio de una sentencia ejecutoriada*¹¹

De hecho la Corte Constitucional en sus pronunciamiento sobre la ponderación de derechos que hizo sobre el llamado “muro de la infamia” hace un pequeño resumen en derecho comparado, de las políticas o medidas alternativas que pueden servir para prevenir casos de violencia sexual: *Sin que le corresponda a la Sala formular alternativas de política pública, ni evaluar la constitucionalidad o la eficacia de las que puedan plantearse, distintas de las que son objeto de escrutinio constitucional en la presente oportunidad, si puede a título ilustrativo, hacer una referencia de derecho comparado para mostrar la existencia de alternativas, en el mismo ámbito de la prevención mediante la divulgación de la identidad de quien ha sido condenado, susceptibles de ser evaluadas por las autoridades, tanto desde la perspectiva de su efectividad para el logro del fin propuesto, como de su grado de afectación de derechos fundamentales. Así, por ejemplo, en la legislación estatal de un buen número de Estados de los Estados Unidos, se ha adoptado la que se conoce como Ley Megan y que es una medida por virtud de la cual las personas condenadas por delitos de violencia sexual tienen que inscribirse en un registro público que deben mantener actualizado con el fin de que los interesados puedan establecer qué personas con esos antecedentes residen en su vecindario. En otro contexto, en España, en su momento, se dio una controversia en torno a la elaboración de listados de delincuentes, a propósito de la expedición de la Ley 5 de 2001 sobre "Prevención de Malos Tratos y Protección a Mujeres Maltratadas", aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha. (Sentencia T-1073 de 2007)*

¹¹ Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/3421>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Se propone que el Registro Nacional de Medidas de Protección esté a cargo de la Procuraduría General de la Nación como autoridad idónea y competente, según el artículo 277 de la Constitución Política, para consolidar las medidas adoptadas y hacer seguimiento a las mismas. Además el Registro servirá para que las autoridades de policía y demás responsables de la protección de las víctimas realicen el seguimiento debido.

En este sentido, también se propone modificar el Decreto Ley 019 de 2012 para que dentro de los resultados que arroja el buscador de antecedentes judiciales, de manera específica permita conocer si existen o no condenas sobre violencia intrafamiliar, violencia sexual, feminicidio y demás delitos relacionados con violencia contra la mujer, de la siguientes manera:

Decreto Ley 019 de 2012	Proyecto de Ley
<p>ARTÍCULO 94.</p> <p>CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un</p>	<p>Artículo 2º Adiciónese un inciso al artículo 94 del Decreto 019 de 2012.</p> <p>Artículo 94. Consulta en línea de los antecedentes judiciales. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.</p> <p>Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional responsable</p>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.</p> <p>En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales.</p>	<p>de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.</p> <p><u>Además de lo anterior, el mecanismo permitirá la consulta específica de condenas por los delitos relacionados por violencia intrafamiliar, violencia sexual y de género contenidos en los artículos 104A, 109, 116A, 229, 230, 208, 209, 210 y 210A de la Ley 599 de 2000.</u></p> <p>En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales.</p>
---	--

Incluir en la "Educación para la paz" la educación en contra de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

En el marco de los Acuerdos hacia una paz estable y duradera, es necesario que en Colombia se refuercen las políticas públicas y la educación, para comenzar con la construcción de escenarios de paz desde el seno de las familias. Si persiste la violencia intrafamiliar, a pesar de la terminación de un conflicto armado, la paz no será posible en el mediano y largo plazo.

Por lo anterior se propone incluir dentro de los componentes de la Cátedra de la paz, creada mediante la Ley 1732 de 2014, el de la lucha contra la violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

Establecer el Día Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar

Se propone instaurar el Día Nacional contra la Violencia Intrafamiliar el día 29 de marzo por ser el día del feminicidio cometido contra Wendy Loraine Cruz Achury.

Se propone este día como parte del compromiso que debe asumir el Estado y la sociedad en general en la lucha contra este tipo de violencia. Cada año, en el marco de esta conmemoración las autoridades correspondientes, deberán presentar informe con cifras, diagnósticos y balances sobre los avances o retrocesos en la materia.

Fortalecer las medidas de protección

Según la Sentencia de la Corte Constitucional T-772 de 2015, las medidas de protección frente casos de violencia intrafamiliar son un garantía de las víctimas de este delito, a la no repetición y como forma que el Estado evite la revictimización: “Una vez se ha cometido un delito en contra de una persona, una de las primeras obligaciones que tiene el Estado es la de garantizar la no

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

*repetición del hecho y evitar que se genere su revictimización a través de medidas concretas y oportunas*¹².

Insiste la Corte: “Una de las consecuencias del derecho a la no repetición es “tomar medidas de prevención específica en casos en los que se detecte que un grupo de personas está en riesgo de que sus derechos sean vulnerados “. En virtud de lo anterior, la primera obligación que surge frente a las víctimas es la de brindarle protección para que no vuelvan a ser objeto de la misma conducta punible” (T-772 de 2015).

Con lo anterior, y por la evaluación de una tutela interpuesta por una mujer víctima de violencia intrafamiliar, la Corte ordenó al Estado y Fiscalía eliminar cualquier barrera que tengan las víctimas de este tipo de conducta y delito para acceder a la protección del Estado en garantía del derecho de no repetición en los siguientes términos¹³:

- *Se prevendrá la Fiscalía General de la Nación para que en caso de recibir denuncias por violencia de género deberá solicitar inmediatamente al juez de control de garantías medidas de protección contempladas en la Ley 1257 de 2008 si encuentra que se presentan indicios leves de la existencia de una agresión.*
- *Se prevendrá a los Comisarios de familia, a los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales y a los Jueces de Control de Garantías que deberán dar un estricto cumplimiento a los términos contemplados en la Ley 1257 de 2008.*

¹² Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-772-15.htm#_ftnref180

¹³ *Ibíd.* Sentencia T-772 de 2015)



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

- *Se prevendrá a la Fiscalía General de la Nación, a los Comisarios de Familia, a los Jueces Civiles o promiscuos municipales y a los jueces de control de garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008.*

Por lo tanto, es importante que el Congreso de la República incluya en la leyes que regulan las medidas de protección especial, lo ordenado por la Corte a los jueces y a la Fiscalía General de la Nación para que no se retrasen las medidas, se regule las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas, y se inste a las autoridades a prevenir en todo caso, la revictimización en casos de violencia intrafamiliar.

El siguiente cuadro muestra las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley frente a las medidas de protección por casos de violencia intrafamiliar:

Ley 294 de 1996	Proyecto de ley
ARTÍCULO 4o. <modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por	Artículo 5º. El artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 quedará así: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.</p> <p>Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.</p> <p>Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.</p>	<p><u>otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que conociere el caso, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.</u></p> <p>Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.</p> <p><u>Parágrafo 1º En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.</u></p> <p><u>Parágrafo 2º Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de</u></p>
--	--

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

	<p><u>Control de Garantías la imposición inmediata de las medidas de protección</u></p> <p><u>Parágrafo 3° La Fiscalía General de la Nación, a los Comisarios de Familia, a los Jueces Civiles o promiscuos municipales y a los jueces de control de garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 294 de 1996 y Ley 1257 de 2008.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.></p> <p>Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u</p>	<p>Artículo 6°. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 quedará así:</p> <p>"Artículo 5°. <i>Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.</i> Si la autoridad determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del</p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:</p> <p>a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;</p> <p>b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;</p> <p>c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;</p>	<p>grupo familiar. Sin perjuicio de las medidas establecidas <u>en el artículo 18 de la Ley 1257 de 2008, el funcionario deberá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:</u></p> <p>a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, <u>por constituir una amenaza</u> para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;</p> <p>b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde <u>habe o</u> se encuentre la víctima para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.</p> <p>c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;</p>
---	---



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.</p>	<p>d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.</p>
<p>e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;</p>	<p>d) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos <u>adicionales de atención médica, estética,</u> orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;</p>
<p>f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;</p>	<p>e) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;</p>
<p>g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;</p>	<p>f) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;</p>
	<p>g) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los</p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p>	<p>hijos e hijas si los hubiere <u>según el daño o perjuicio provocado</u>, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. <u>Las visitas deberán realizarse en un lugar diferente a la vivienda y bajo supervisión de la autoridad de familia o la autoridad que ordene la medida.</u></p>
<p>i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;</p>	<p>i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;</p>
<p>j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p>	<p>j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p>
<p>k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.</p>	<p>k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.</p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>podrán ratificar esta medida o modificarla;</p>	<p>l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;</p>
<p>l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;</p>	<p>m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;</p>
<p>m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;</p>	<p><u>n) Ordenar al agresor el pago de los gastos del hogar relacionados con la alimentación, educación, vestuario y recreación de hijos e hijas.</u></p>
<p>n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p>	<p>l) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</p> <p><u>En todo caso, las autoridades deberán dar a conocer los derechos y servicios que existen a favor de la víctima y de sus hijos e hijas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1257 de 2008 y en el artículo 9o de la Ley 1761 de 2015</u></p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Parágrafo 1o. en los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2o. estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3o. la autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la fiscalía general de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos. Si el Comisario de Familia, el Juez de conocimiento o la autoridad competente que conozca de un caso de violencia intrafamiliar se negare a conceder la medida de protección o no lo remitiera a la Fiscalía General de la Nación, será objeto de las sanciones disciplinarias y penales conforme a la Ley.

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

	<p><u>Parágrafo 4.</u> En todo caso se deberá imponer la obligación al victimario o agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud según sea el caso. De no cumplir con el tratamiento se impondrá las sanciones establecidas en el artículo 7° de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 7o. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000:></p> <p>El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;</p>	<p>Artículo 7° El artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 quedará así:</p> <p>Artículo 7° El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:</p> <p>a) Por la primera vez, multa <u>entre diez (10) y veinte (20)</u> salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;</p>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.</p> <p>En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.</p>	<p>b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el <u>plazo de seis (6) meses</u>, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.</p> <p><u>El incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, tendrá como consecuencia la suspensión del régimen de visitas y custodia de hijos e hijas si las hubiere, y se revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.</u></p>
<p>Artículo 9o. <Artículo modificado por el artículo 5. de la Ley 575 de 2000.</p> <p>Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.</p> <p>La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por</p>	<p>Artículo 8º. El artículo 9º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5 de la Ley 575 de 2000, quedará así:</p> <p>Artículo 9º Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso.</p> <p><u>La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por la víctima, por cualquier otra</u></p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.</p> <p>La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.</p>	<p><u>persona que actúe en su nombre, o podrá ser decretada de oficio por la autoridad competente según la gravedad del caso o por riesgo inminente de repetición.</u></p> <p>La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.</p>
<p>Artículo 10. La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;</p> <p>b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;</p> <p>c) Nombre y domicilio del agresor;</p> <p>d) Relato de los hechos denunciados, y</p>	<p>Artículo 9º. El artículo 10º de la Ley 294 de 1996 quedará así:</p> <p>Artículo 10. La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible;</p> <p>b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar;</p> <p>c) Nombre y domicilio del agresor;</p> <p>d) Relato de los hechos denunciados, y</p>

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

<p>e) Solicitud de las pruebas que estime necesarias.</p>	<p>e) Solicitud de las pruebas <u>si fueren necesarias.</u></p>
<p>Artículo 14. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:></p> <p>Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.</p>	<p>Artículo 10°. El artículo 14° de la Ley 294 de 1966, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000 quedará así:</p> <p><u>Artículo 14° Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, invitará a las partes a acordar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor se comprometa a no reincidir en actos de violencia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.</u></p>

Incorporar la violencia intrafamiliar como un factor de salud pública

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal la violencia intrafamiliar en Colombia es un problema de salud pública:

La violencia, y en particular las lesiones personales, constituyen un problema de Salud Pública, contribuyendo a la discapacidad y mortalidad en casos extremos. La violencia intrafamiliar, la violencia doméstica o la violencia en el hogar constituyen uno de los principales factores de riesgo, capaces de producir efectos a corto, mediano y largo plazo, sobre cada uno de los miembros del grupo familiar y afectando su dinámica, la cual, a su vez se constituye en variable independiente, a través de un círculo capaz de reproducir daño físico y psicológico sobre sus integrantes. La violencia intrafamiliar en nuestro país afecta a niños y niñas menores de edad, a mujeres y hombres, quienes asumen distintos roles, en ocasiones de agresor y en otras de agredido, implicados en situaciones conflictivas, aparente o circunstancialmente sin salida, los cuales se envuelven en una relación dialéctica de la cual es difícil ser consciente y más aún salirse de ella¹⁴.

El Dr. LEE Jong-wook, Director General de la OMS, en el acto de presentación del estudio sobre Salud Doméstica en 2005 titulado Women's Health and Domestic Violence Against Women, afirmó: *"También pone de relieve la importancia de sacar a la luz en todo el mundo la violencia doméstica y de tratarla como un grave problema de salud pública"*.

El estudio de la OMS reveló que la probabilidad de que una mujer padeciera mala salud o problemas físicos o mentales era dos veces superior en las mujeres

¹⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, "Violencia Intrafamiliar: Una Forma De Relación, Un Asunto De Derechos Humanos". Recuperado el 15 de agosto de 2016 en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/33370/8+ViolenciaIntrafamiliar.pdf/6b3218ec-9f74-4780-9945-010983859abc>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

maltratadas. Entre dichos problemas están ideas o tentativas de suicidio, los trastornos mentales y síntomas físicos como dolores, mareos o leucorrea.

También el estudio estableció que los Estados deben comprometerse en suministrar los servicios necesarios para la recuperación integral de las víctimas y trabajar los problemas mentales y culturales de los agresores.

En Colombia, con la Ley 1257 de 2008 por primera vez en el país, se establecieron los derechos de las mujeres víctimas de la violencia y se regularon algunos servicios que deben garantizar el Estado y el Sistema de Seguridad Social en Salud, para su recuperación y seguridad.

Después con la Ley 1414 de 2010 (artículo 11) se estableció como prioridad de salud pública y componente primordial del Plan Nacional de Salud Pública, la violencia intrafamiliar, la salud mental, la drogadicción y el suicidio.

Es decir, el sistema de salud y el Estado deben garantizar las condiciones ambientales y personales para evitar los casos de violencia intrafamiliar y tratar oportunamente a las víctimas y agresores para evitar que los casos vuelvan a suceder ya sea con la misma persona o con otras.

Según Miguel Gutiérrez Fraile, catedrático de Psiquiatría de la Universidad del País Vasco, la violencia intrafamiliar como asunto de salud pública debe estar reglada con procedimientos de detección de problemas de violencia familiar para evitar nuevos casos. Gutiérrez afirma: *La violencia familiar es un problema de salud pública a cuya disminución deben contribuir los médicos de atención primaria y más específicamente los profesionales de la salud mental, por su privilegiada situación para detectar los problemas pueden y deben proporcionar*

**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

*soporte emocional y tratamiento a las víctimas. Y ello debe hacerse de forma reglada y en el sistema sanitario público*¹⁵.

A nivel internacional encontramos que España aparte de brindar servicios a las víctimas, ha implementado un Programa de Intervención para Agresores en casos de violencia intrafamiliar¹⁶, como una herramienta para prevenir nuevos casos. Este programa contiene una intervención de tipo psicoterapéutico y educativo con los siguientes objetivos y características: *Toma de conciencia y modificación de pensamientos, actitudes y creencias de tipo sexista, que justifican la desigualdad de género; identificación de las distintas formas en las que se ejerce la violencia de género; asunción de la responsabilidad, eliminando estrategias defensivas o justificadoras de los hechos violentos; desarrollo de la empatía hacia las víctimas de los malos tratos; especial énfasis en los hijos como víctimas directas de la violencia de género, reconociendo formas de abuso e instrumentalización.*

En este sentido se han desarrollado protocolos de tratamiento y guías o prácticas clínicas para el tratamiento psicológico de los agresores en casos de violencia intrafamiliar y de género¹⁷.

Igual sucede en países como Suecia, Finlandia y Noruega donde se trata desde el sistema público a los hombres agresores¹⁸.

¹⁵ Documento web: “La violencia intrafamiliar como problema de salud pública”. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://www.sepsiq.org/file/InformacionSM/La%20violencia%20familiar.pdf>

¹⁶ Información recuperada el 16 de agosto de 2016 en:
<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/maltratadores.html>

¹⁷ Ejemplo de esto es el documento: “Tratamiento Psicológico a Hombres que Ejercen Violencia de Género: Criterios Básicos para Elaborar un Protocolo de Intervención”, Publicado en Clínica Contemporánea Vol. 1, n.º 2, 2010 - Págs. 129-139. Recuperado el 15 de agosto de 2016 en: <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/clinicacontemporanea/cc2010v1n2a6.pdf>

¹⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. Tratamiento de hombres agresores en países nórdicos: Violencia



PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

En Chile también se ha tratado de implementar programas de reeducación para agresores. Al respecto, Ana María Morales Peillard, Nicolás Muñoz Correa, entre otros, hicieron un estudio de campo sobre los programas y tratamientos en Chile y concluyeron que aunque no es sencillo, es posible lograr avances cuando el personal encargado tiene protocolos establecidos y puede hacer seguimiento y evaluaciones en periodos largos. Afirman: *es posible concluir que todos ellos, tanto los que se encontraban en tratamiento como los egresados (de medida de aseguramiento), reportaron cambios positivos a partir de lo que el programa les entrega y lo que evidencian en ellos mismos, en cómo se sienten y en sus relaciones. Si bien, al comienzo refieren sentirse algo presionados u “obligados” a realizar el tratamiento, a medida que el proceso avanza la mayoría logra apropiarse, responsabilizarse y avanzar por las etapas de la motivación al cambio. Existen algunas excepciones en la que no se evidencia responsabilización alguna, ya que sostienen haber sido las víctimas de lo ocurrido*¹⁹.

Finalmente, la legislación de Honduras establece medidas precautorias complementarias a las medidas cautelares y de seguridad, tales como la capacitación del personal encargado de la atención, mecanismos de coordinación para el seguimiento de casos y obligación de los patronos a conceder los permisos laborales que necesiten sus empleados para cumplir con estas medidas.

Por todo lo anterior, se considera necesario incluir de manera obligatoria dentro de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, la obligación de los agresores de acudir a tratamiento o programas de reeducación brindados por las

doméstica: intervenciones para su prevención y tratamiento. Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/644/Violencia_Dom%C3%A9stica_Intervenciones_para_su_Preveni%C3%B3n_y_Tratamiento_Folleto_2_Tratamiento_de_homb.pdf?sequence=1

¹⁹ Recuperado el 16 de agosto de 2016 en: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2012/08/programas-de-intervencion-con-hombres.pdf>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

EPS del régimen contributivo y subsidiado según corresponda, o a los programas brindados por los entes territoriales en cumplimiento de la Ley 1257 de 2008 y 1761 de 2015.

El siguiente cuadro muestra el articulado actual y las modificaciones propuestas por el presente proyecto de ley en materia de reeducación para agresores:

Legislación actual	Proyecto de ley
<p>Ley 1122 de 2007. ARTÍCULO 33. PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de la Protección Social definirá los protocolos de atención que respondan a las prioridades definidas en el literal a) del presente artículo. El Ministerio definirá los protocolos de atención, remisión y tratamiento de los servicios de urgencias para los trastornos mentales de mayor prevalencia.</p>	<p>Artículo 11° El párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, quedará así:</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de la Protección Social definirá los protocolos de atención que respondan a las prioridades definidas en el literal a) del presente artículo. <u>Para los casos de violencia intrafamiliar, el Ministerio definirá lineamientos especiales para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas o privadas, lleven a cabo los tratamientos de reeducación e intervención para víctimas y agresores.</u></p> <p>El Ministerio definirá los protocolos de atención, remisión y tratamiento de los</p>



**PROYECTO DE LEY ____ DE 2016
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por la cual se fortalecen las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y dictan otras disposiciones

	servicios de urgencias para los trastornos mentales de mayor prevalencia.
--	---

Por todo lo expuesto hasta el día hoy, ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,